

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de S. Pablo, número 27, tienda.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Málaga y el Juez de primera instancia de Coin; de los cuales resulta: Que el Juez formó procedimiento criminal contra varios Concejales del Ayuntamiento de Tolox por hurto de frutos en los montes de Propios, cometido con ocasion de un reconocimiento que mandó practicar dicha corporacion para señalar la época en que podria empezar el libre aprovechamiento por los vecinos:

Que el Alcalde contestó á la comunicacion del Juez que el asunto no era de la jurisdiccion ordinaria, sino de la administrativa, al tenor del art. 121 del reglamento de 17 de mayo de 1865, segun el cual la Autoridad judicial solo conoce de estas causas cuando el daño causado pasa de 1000 escudos ó cuando sirve de medio para cometer otro delito:

Que estimándose competente el Juez, conforme al Real decreto de 2 de abril de 1835 y Real órden de 26 de junio de 1863, exigió al Ayuntamiento la exhibicion de sus acuerdos respecto á la época en que debia empezar el libre aprovechamiento de los frutos y la declaracion de mostrarse ó no parte en el juicio, amenazando al Alcalde con la formacion de causa por negarse á obedecer sus mandatos; á todo lo cual contestó el Ayuntamiento que no podia, sin estar autorizado por su superior gerárquico en la esfera administrativa, acceder á las pretensiones del Juzgado:

Que el Gobernador, de conformidad con el Consejo provincial, requirió de inhibicion al Juez, fundándose en el artículo 121 del reglamento antes citado, y en que el caso de que se trata no está comprendido en ninguna de las dos excepciones que hacen precisos la intervencion y conocimiento de los Tribunales ordinarios:

Que el Juzgado insistió en estimarse competente, fundándose en la declaracion

de la ley de 17 de mayo de 1865, que encomienda á las Autoridades judiciales la represion y castigo de los delitos cometidos en perjuicio de los montes del Estado y de los propios y comunes de los pueblos, y en que está prohibido á los Gobernadores conocer de semejantes infracciones cuando hayan sido medio para cometer un delito calificado y penado en el Código; resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 121, núm. 2.º del reglamento citado, que dice así: «Las multas y demás responsabilidades pecuniarias que determinan las ordenanzas de montes en la seccion 7.ª del tít. 2.º y en los títulos 3.º, 4.º y 6.º, serán impuestas gubernativamente por los Alcaldes de los pueblos en el modo y forma que establece la regla 1.ª, cuando su importe no esceda del límite para que los faculte el art. 75 de la ley municipal de 8 de enero de 1845. Las que escedan de dicho límite deberán ser impuestas por los Gobernadores:»

Visto el art. 124, segun el cual, de los daños causados en los montes públicos, cuyo importe esceda de 1000 escudos, conocerán los Tribunales de justicia, con arreglo á las prescripciones del Código penal.

Considerando:

1.º Que segun informes del Ingeniero de Montes, el daño causado en el de Propios de Tolox por los Concejales encargados del reconocimiento del fruto asciende á una cantidad insignificante, y que en este concepto el hecho punible está comprendido en las atribuciones de la jurisdiccion administrativa.

2.º Que no resulta probado que el daño de que se trata haya servido de medio para cometer otro delito calificado y penado en el Código, en cuyo caso está mandado á los Gobernadores que se abstengan de todo procedimiento é imposicion de castigo, dejándolos á la jurisdiccion ordinaria.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en San Ildefonso á 25 de julio de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Luis Gonzalez Brabo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. señor: Visto el expediente instruido á consecuencia de una instancia de la casa Serra é hijos, del comercio de Barcelona, solicitando que los buques españoles procedentes de Oceanía no pierdan el beneficio de las procedencias directas aun cuando el cargamento se complete en varios puertos de aquella parte del globo, siempre que las navegaciones se hagan en derechura desde más allá del cabo de Buena-Esperanza:

Considerando que la peticion de la casa esponente no contradice el espíritu de las prescripciones arancelarias, toda vez que cargándose las mercancías en los puntos productores y no descargándose hasta los de la Península, la procedencia de las mismas es directa aun cuando el buque conductor complete su carga en los mares de la India y de la China:

Considerando que en atencion al poco volumen y crecido valor que por punto general tienen las mercancías de la India y de la China, que son objeto de comercio entre aquellos países y España, debe facilitarse el completo cargamento de los buques nacionales dedicados á este comercio:

Considerando que es en extremo conveniente proteger las navegaciones de largo curso, porque fomentan la marina mercante y porque tambien estimulan la esportacion de los frutos indígenas, con provecho de la riqueza nacional; la Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado y con el dictámen de la Junta consultiva de Aranceles, ha tenido á bien disponer que los buques españoles que habiendo doblado el cabo de Buena-Esperanza procedan de los mares de la India y de la China con mercancías y frutos tomados en diferentes puertos de dichos mares, se consideren en España como de procedencia directa, para cuyo efecto deberán observarse las siguientes disposiciones:

1.ª Que en los puertos de los indicados mares se limiten los Capitanes de los buques á descargar las mercancías españolas que á los mismos conduzcan, y á cargar las que sean producto de aquellos países, proveyéndose los Capitanes del correspondiente registro y de un certificado del Cónsul español en que se acredite, segun los casos, que el buque no

levaba carga alguna cuando entró en el puerto, ó que la que conducia era de efectos españoles, ó bien de mercancías de la India ó de la China tomadas en puertos de aquellos mares, las que no han sido desembarcadas y continúan su viaje á España.

Y 2.ª Que mostrando los Capitanes los documentos de navegacion á los Administradores de las Aduanas de la Península é islas Baleares, puedan estos funcionarios hacer las debidas comprobaciones respecto de las procedencias de los puntos en que el buque conductor haya verificado operacion de comercio, cuidando mas principalmente de adquirir la certeza de que en el viaje de vuelta, y doblado el cabo de Buena-Esperanza, la navegacion ha sido directa, sin cuyo requisito no se otorgarán los beneficios ahora dispensados.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de agosto de 1868.—Orovió.—Señor Director general de Impuestos indirectos.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PUBLICA.

Circular.

Con esta fecha digo á don Salustiano Perez, Contador de Hacienda pública de la provincia de Palencia, lo siguiente:

«Así que el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se sirvió prevenirme que dictase las órdenes oportunas para que se activaran todo lo posible en las Contadurías de las provincias de Castilla, adigidas por la pérdida de la cosecha de cereales, los trabajos relativos á la formacion de relaciones por ingresos de las dos terceras partes del 80 por 100 de sus bienes de propios enajenados, escité vivamente á las espresadas oficinas á ocuparse sin levantar mano de este importante servicio, á fin de que los pueblos pudiesen recibir cuanto antes las inscripciones de renta del 3 por 100 que les correspondieran en equivalencia de dichos bienes, cuyos valores podian servir de garantía de los empréstitos que las Diputaciones provinciales intentaban levantar para hacer frente á sus apremiantes necesidades.

Entre las Contadurías á quienes se dirigieron mis prevenciones, figura la del digno cargo de V. S., la cual, por causas que le son bien conocidas, se encontraba con un atraso de catorce meses en la for-

macion y envío de las indicadas relaciones. Y ha sido tan eficaz su celo, y tanta la actividad que ha desplegado en esta tarea, llegando hasta constituirse en oficina permanente para no desatenderla un solo momento, según espuso V. S. á esta Direccion general en escrito de 19 de julio anterior, que en cuarenta y cinco dias ha vencido el atraso de los catorce meses, formando para ello 1372 relaciones (que por ser duplicadas componen 2744 ejemplares), y contestando á 121 pliegos de observaciones que produjo su exámen en la Direccion de mi cargo.

Si cuando los funcionarios obligados á remitir á la misma sus trabajos son morosos en el cumplimiento de sus deberes y desatienden sus órdenes una y otra vez reiteradas, se cree en el imprescindible deber de acudir al Excmo. señor Ministro de Hacienda en demanda de la correccion á que se hubiesen hecho acreedores por su falta, cuando aquella no está dentro del círculo de sus atribuciones; de igual modo si sus subordinados dan una prueba insigne de obediencia á sus mandatos, de ejemplar laboriosidad y de loable celo por el servicio del Estado, naturales que se considere igualmente obligada á ponerlo en conocimiento de dicho Gefe superior, indicando al propio tiempo la recompensa que estima justa y conveniente.

Siguiendo estos principios, y dispuesto á aplicarlos sin demora en el caso de que se trata, acudí con fecha 2 del mes actual al Excmo. señor Ministro de Hacienda proponiéndole que, como recompensa del servicio especial que acaba de prestar esa Contaduría y de los 31 años de servicios que V. S. cuenta en su carrera, se dignase consultar á S. M. que se le concediesen los honores de Gefe de Administracion, categoría superior inmediata á su actual empleo, con exencion de los derechos de expedicion del título, y pago únicamente de la cuota de media anata, regulada en los términos que establece la base 2.ª de las aprobadas por el artículo 6.º de la ley de Presupuestos de 29 de junio de 1867; y que se tenga presente para los adelantos en su carrera á don Antonio Rodriguez, Aspirante á Oficial de primera clase, Archivero de la propia Contaduría, cuyo empleado se ha distinguido notablemente en los trabajos referidos y lleva mas de doce años en dicha clase y en el goce del haber anual de 500 escudos: proponiéndose esta Direccion general, en uso de sus atribuciones, remunerar oportunamente la laboriosidad de don Florencio Martinez, meritorio sin sueldo de esa dependencia, que tambien ha tomado una parte muy activa en las tareas extraordinarias de la misma.

El Excmo. señor Ministro de Hacienda tuvo á bien acoger benévolamente mi propuesta, decidido, como se halla, á estimular y premiar á los empleados que sirven en los diversos ramos de su departamento, á fin de que se esfuercen en cumplir con exactitud y perseverancia los deberes de sus respectivos cargos; y consultada á S. M. la Reina, á cuya munificencia nunca acude en vano para obtener el premio de servicios meritorios y señalados, han recaído en un todo conformes con mi propuesta, el Real decreto de 7 del corriente y la Real orden de 9 del mismo (que comunico hoy al señor Gobernador de esa provincia, cuya Autoridad dará á V. S. el debido conocimiento de ellos), concediéndose á V. S. por el primero los honores de Gefe de Administracion, libres del pago de los derechos de expedicion del título, y

disponiendo la segunda que se tengan presentes los servicios del aspirante á Oficial don Antonio Rodriguez para adelantarlo en su carrera. Por mi parte no me olvidaré en ocasion oportuna del mérito contraído por el mencionado don Florencio Martinez.

Todo lo cual participo á V. S. para su inteligencia y satisfaccion, siendo muy grande la mia cuando se trata de recompensar los servicios distinguidos y los merecimientos de los empleados que se hallan á mis órdenes; añadiendo que circulo con esta fecha el presente oficio á todos los funcionarios dependientes de esta oficina general por el ramode cuenta y razon.»

Y lo comunico á V... para su debido conocimiento, y para que vea justificada una vez mas la línea de conducta que me he trazado, y que me propongo seguir, en el ejercicio del cargo de Director general de Contabilidad de la Hacienda pública que se dignó confiarme la bondad de S. M. la Reina (Q. D. G.) y de su Gobierno.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 12 de setiembre de 1868.—José Genaro Villanova.—Sr.....

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 1.º—
Número 1508.

En la Alcaldía de Colmenar de Oreja se halla depositada una burra parda, de alzada regular, de 6 años de edad, que ha sido hallada en la jurisdiccion de aquella villa. Lo que se hace saber por medio del presente anuncio para que la persona á quien se le haya extraviado acuda á reclamarla ante el señor Alcalde del espresado pueblo.

Madrid 19 de setiembre de 1868.

El Gobernador,
J. Ignacio Berriz.

TERCERA SECCION.

SECRETARIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID.

Circular.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, con fecha de ayer dice al Excmo. señor Regente de esta Audiencia lo que sigue:

Excmo. é Ilmo. Sr.—Sin embargo de lo que se dispone en el artículo 3.º del bando de la Capitanía general de este distrito fecha de ayer, usando de las facultades que por las ordenanzas del ejército y la ley de orden público me estan concedidas, creo conveniente que mientras no llegue el caso de rompimiento de hostilidades en algun punto de la demarcacion militar de Castilla la Nueva, sustancien y terminen los Jueces de primera instancia las causas por delitos de los que espresa el artículo citado, consultándolas con el Tribunal Superior de quien dependen, salvo deban darme parte circunstanciada de la incoacion, con testimonio del fallo que recaiga en la primera instancia y del que se dicte ejecutoria, reservándome someter al Consejo de Guerra ordinario las causas por los delitos mencionados en el referido artículo cuando su comision ocurra despues de alterarse la tranquilidad. Lo digo á V. E. I. para que se sirva dar conoci-

miento á la Sala de Justicia de ese Superior Tribunal que tan dignamente preside, circulándolo á los Jueces del territorio, encareciéndoles el mayor celo en el cumplimiento de sus sagradas obligaciones.»

Lo que de orden de S. E. I. digo á V. para su inteligencia y exacto cumplimiento, sirviéndose acusar recibo.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 21 de setiembre de 1868.—José Leonardo Roldán.—Señor Juez de primera instancia de.....

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Tercera seccion.—Propiedades del Estado.

A las doce de la mañana del dia 22 del actual se celebrará segunda subasta en pública licitacion, en la casa consistorial de Colmenar de Oreja, para el arriendo de una tierra de riego de cabida dos fanegas con 852 cepas al sitio llamado Bayonillo, por término de cuatro años y tipo nuevamente reducido de 33 escudos 334 milésimas.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Administracion y en la Secretaría de Ayuntamiento de Colmenar de Oreja, donde podrán examinarle los que deseen tomar parte en el remate.

Madrid 16 de setiembre de 1868.—El Administrador, Manuel C. Massip.

De doce á doce y media del dia 23 del actual, se celebrará simultáneamente en esta Administracion y en la casa consistorial de Torrejon de Ardoz, tercera subasta para el arriendo de una casa sita en el último punto, calle de Enmedio, núm. 31, por término de cuatro años y tipo reducido nuevamente á 40 escudos anuales.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Administracion y en la Secretaría de Ayuntamiento de Torrejon de Ardoz, donde podrán examinarle los que deseen tomar parte en el remate.

Madrid 16 de setiembre de 1868.—El Administrador, Manuel C. Massip.

De doce á doce y media de la mañana del dia 24 del actual, se celebrará simultáneamente en esta Administracion y en la casa consistorial de Torres, segunda subasta para el aprovechamiento de pastos de invierno en un terreno de cabida de 200 fanegas enclavado en jurisdiccion del último punto, al sitio llamado las Cuevas y Castillejos, bajo el tipo nuevamente reducido de 83 escudos 334 milésimas. El arriendo principiará en 1.º de noviembre próximo y terminará en 30 de abril de 1869.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Administracion y en la Secretaría de Ayuntamiento de Torres, donde podrán examinarle los que deseen tomar parte en el remate.

Madrid 16 de setiembre de 1868.—El Administrador, Manuel C. Massip.

SESTA SECCION.

CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA.—ESTADO MAYOR.

Inspeccion de Sanidad militar de Castilla la Nueva.

Debiendo procederse á cubrir varias plazas de oficiales farmacéuticos del

cuerpo, con destino á los ejércitos de Ultramar, según lo dispuesto en Real orden de 30 de agosto último, se avisa á los Doctores ó Licenciados en farmacia que deseen tomar parte en el espresado concurso, para que se presenten en la Direccion general de Sanidad militar, sita en esta Plaza, en la casa número 18, cuarto principal de la calle de la Cruz, ó dirijan á la misma sus instancias antes de las dos de la tarde del dia 1.º de octubre entrante, justificando hallarse con las condiciones espresadas en la convocatoria y programa insertos en la Gaceta de esta córte, número 256 del sábado 12 del que rige; entendiéndose que los que obtengan plaza, serán destinados con el empleo de segundos Ayudantes farmacéuticos y primeros de Ultramar, conforme reglamento.

Madrid 14 de setiembre de 1868.—El Inspector-médico Gefe del distrito, Sebastian Cabanes.

Madrid 16 de setiembre de 1868.—Es copia.—El Coronel Gefe de Estado Mayor, Joaquin Sanchez.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MADRID.

La Excmo. Junta provincial de Beneficencia de Madrid saca á pública subasta por tercera vez el suministro de 4180 litros de leche de burras, que se calcula consumen próximamente en un año los establecimientos que están á su cargo, bajo el pliego de condiciones que en este dia se publica á continuacion, verificándose el remate con arreglo al modelo que en seguida del espresado pliego se halla formulado, al cual han de sujetarse las proposiciones; siendo indispensable para presentarlas que los licitadores acompañen á las mismas cartas de pago ó fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 334 escudos, equivalentes al diez por ciento del importe de los referidos 4180 litros de leche de burras, bajo el tipo de 800 milésimas de escudo el litro, debiendo tener lugar la subasta el martes siguiente al dia que cumplan los 30 de su publicacion en el Boletín Oficial de la provincia. Si el dia que cumplan los 30 es martes se verificará en este, no siendo festivo, que en este caso será al siguiente, á las dos de la tarde, en la sala de sesiones del Gobierno civil de esta córte, presidido por el escelentísimo señor Gobernador civil ó persona en quien se digne delegar; advirtiéndose que en el caso de presentarse dos ó mas proposiciones iguales, siendo las mas ventajosas, se abrirá licitacion oral entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el señor Presidente determine.

Madrid 15 de setiembre de 1868.—El Secretario.—P. O.—Antonio de la Linde.

Pliego de condiciones bajo las que la escelentísima Junta provincial de Beneficencia de Madrid saca á pública subasta el suministro de 4180 litros de leche de burras, para los establecimientos que están á su cargo, cuyo consumo se ha calculado próximamente en un año.

1.ª El proveedor ha de suministrar por tiempo de un año, que empezará á contarse dos dias despues al en que se le comunique la aprobacion del remate, á igual fecha del año venidero de 1869, toda la leche de burras que necesiten los establecimientos, sin limitacion alguna.

2.ª Las burras serán conducidas á los establecimientos respectivos para ser ordeñadas, debiendo tener todas las circunstancias necesarias para que la leche sea de la mejor calidad; y de no reunir las, se

procederá á comprar dicho artículo por cuenta del contratista.

3.ª Servirá de tipo para la subasta el precio de 800 milésimas de escudo cada litro de leche, no admitiéndose proposición que exceda del mismo.

4.ª Para la celebracion de las subastas y tomar parte en ellas los licitadores, se observarán las reglas que prescribe el art. 25 del reglamento para la ejecucion de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de setiembre de 1865, á saber:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al señor Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada con antelacion.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de depósitos la cantidad de 334 escudos, equivalente al 10 por 100 del importe del servicio, como fianza provisional para responder del resultado del remate.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el señor Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta, publicará para satisfaccion de los concurrentes el resultado del acta.

Sesta. La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion de quien corresponda, sobre la proposicion mas ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó mas proposiciones iguales siendo las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el señor Presidente determine.

Sétima. Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion superior, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5.ª Luego que recaiga en el remate la aprobacion definitiva por quien corresponda, y antes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja general de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que asciende el importe del servicio, segun el consumo calculado, con sujecion al tipo de su postura calculado.

6.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional de que hace mérito la regla 2.ª de la condicion 4.ª, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones, con arreglo á la ley y reglamento de presupuestos y contabilidad provincial antes citada.

7.ª No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.ª El contrato ha de ser á riesgo y ventura, no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades ó de cualquiera otra razon ó naturaleza, sea

cual fuere, como no se hallen previstas ó consignadas en este pliego de condiciones, al cual debe quedar sujeto estrictamente el contrato por ambas partes, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por mas vía que la contenciosa, sujetándose por consecuencia á lo prescrito al efecto en la citada ley y reglamento de presupuestos y contabilidad provincial, incurriendo en su virtud el contratista en responsabilidad si faltara al cumplimiento de lo que se establece en este pliego de condiciones, en cuyo caso le será exigida por la via de apremio y por medio de procedimiento administrativo, con arreglo á lo prescrito en la mencionada ley.

9.ª Dentro de los primeros ocho dias de haber recaido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10. Cuando el rematante no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán: Primero. Que se celebre nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo, administrativamente y por la via de apremio.

11. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y del Consejo provincial, ó de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado en su caso.

12. Las multas ó indemnizaciones á que diere lugar el contratista, se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiera consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones, con arreglo al art. 25.

Segundo. De cualquier otra clase de efectos ó bienes dados en afianzamiento, ó especialmente hipotecados por los mismos contratistas ó sus fiadores.

Tercero. De los demás bienes que á unos y á otros pertenezcan.

13. La subasta tendrá lugar el martes siguiente al dia en que cumplan los treinta de su publicacion en el *Boletín Oficial* de la provincia. Si el dia que cumplan los treinta es martes, será en este, no siendo festivo; que en este caso se efectuará al siguiente, á las dos de la tarde, en la sala de sesiones del Gobierno de provincia, situado en la calle Mayor de esta córte, bajo la presidencia del Excmo. señor Gobernador civil de la provincia ó persona en quien se digne delegar.

14. Los gastos de remate, escritura,

copias, papel y demás, serán de cuenta del contratista.

Madrid 15 de setiembre de 1868.—El Secretario.—P. A.—Antonio de la Linde.

Modelo de proposicion.

D. N. N....., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones insertos en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excmo. Junta provincial de Beneficencia de Madrid el suministro de 4180 litros de leche de burras, con destino á los establecimientos provinciales de Beneficencia de esta córte, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de..... (aquí la cantidad, escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

Sentencia.—En la villa y córte de Madrid, á 1.º de setiembre de 1868. Vistos los autos que penden en este Juzgado, entre partes, de la una doña Juana Sabina de la Viuda é Ignarán, representada por el Procurador don Juan Ramon de Roa, y de la otra don Joaquin Lecanda Chaves, don Pascual Serra y Mas, el Promotor fiscal y Administrador de Hacienda pública, sobre defensa por pobre de la primera:

Resultando que doña Juana Sabina de la Viuda ha interpuesto demanda de tercera á los bienes embargados á su esposo el ya citado don Pascual Serra y Mas en la ejecucion promovida por don Joaquin Lecanda Chaves, y que ha solicitado á la vez que se la ayude y defienda como pobre:

Resultando acreditado que carece la misma de bienes, no percibe rentas, ni ejerce industria alguna, y solo vive á espensas de una hija suya y de dicho su marido:

Resultando que el incidente se ha sustanciado en rebeldía de este último y del don Joaquin Lecanda y Chaves, contra quienes se propone litigar, y que el Promotor fiscal y administrador de Hacienda pública no se han opuesto á la declaracion de pobreza que solicita:

Considerando que deben ser tenidos como pobres los que viven de un jornal ó salario eventual, ó se hallan comprendidos en cualquiera de los casos que marca el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Y considerando que aun es mas apurada la situacion de la demandante, toda vez que no cuenta con ningun recurso propio;

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre para los efectos legales á la doña Juana Sabina de la Viuda é Ignarán y la concedo por lo tanto derecho á los beneficios que señala el art. 181 de dicha ley de Enjuiciamiento. Así por esta mi sentencia, que atendida la rebeldía de don Joaquin Lecanda y don Pascual Serra, deberá notificarse, hacerse notoria y publicarse en la forma que previene el art. 190 de la misma ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel de Sandoval.

Publicacion.—Dada y publicada fue la anterior sentencia por el señor don Manuel de Sandoval y Robles, Magistrado de audiencia de fuera de esta córte y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, estando celebrando

audiencia pública en su Juzgado, hoy dia de la fecha, de que doy fé.

Madrid 2 de setiembre de 1868.—Salustiano Garcia Muñoz.

La anterior sentencia está conforme con su original, á que me remito. Y para su insercion en el *Boletín Oficial* de la provincia, segun está mandado, espido el presente que firmo con el visto bueno del señor Juez de primera instancia, en Madrid á 15 de setiembre de 1868.—Salustiano Garcia Muñoz.—V.º B.º —Sandoval.—301 (P. de P.)

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Morata de Tajuna.

Don Francisco Estevez, Teniente segundo de Alcalde de esta villa de Morata de Tajuna.

Por el presente se cita á don Luis Estremera, vecino de Madrid, para que en el término de quince dias, á contar desde que aparezca este anuncio en el *Boletín Oficial* y *Gaceta de Madrid*, se persone en esta Tenencia de Alcaldía á satisfacer lo que adeuda por la tercera parte del papel de reintegro y costas devengadas en el Juzgado de primera instancia de Chinchon, á que fué condenado en sentencia dictada en la apelacion del juicio de faltas celebrado contra el mismo en 29 de abril de 1867, por injurias; apercebido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Morata de Tajuna 16 de setiembre de 1868.—El Teniente segundo de Alcalde, Francisco Estevez.

Alcaldía constitucional de Navalafuente.

Con autorizacion del Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia, y mediante á no haber habido licitadores á los pastos de invierno del monte titulado las Cañadillas y agregados, en jurisdiccion de la villa de Navalafuente, para 300 cabezas de ganado lanar, y tipo de 90 escudos, se ha mandado proceder á nueva subasta, habiendo acordado el Ayuntamiento tenga efecto la espresada subasta de arriendo de los referidos pastos el dia 28 del mes de setiembre actual, en la casa de Ayuntamiento de esta villa, á las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Navalafuente 16 de setiembre de 1868.—Antonio Rodriguez, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Interesante á los pueblos de la provincia.

Con motivo de las ferias de la capital, se ha abierto al público un gran establecimiento en la Plaza de Herradores, número 12, propio de Pablo Marin, con un surtido abundante de lámparas y quinqués de aceite mineral, gas Mille y de oliva; utensilios de cocina, muchos y variados artículos, aceites minerales, tubos y mechas. Sus precios sumamente arreglados.

ESCRIBANIA VACANTE.

La persona que le convenga tomar en venta ó vitalicia una Escribanía por fallecimiento del Escribano don Julian José Villaverde, en la ciudad de Soria, puede dirigirse á su propietaria doña Josefa Ruiz Casado, residente en Berlanga de Duero, quien informará.—299.

OBRAS que se hallan de venta en la Imprenta y Librería de J. ANTONIO GARCÍA, Corredera Baja de San Pablo, número 27.

ALMANAQUE democrático del año 1862, escrito por Castelar, Robert, Mora y Muller, 4 rs.
ARANCELES judiciales de los Juzgados de paz, 2 rs.
ARITMETICA general y decimal, por Alverá, 4 rs.
ARITMETICA teórico-práctica, por Eguilaz, 9 cuartos.
IDEM por Hernando, 6 cuartos.
IDEM por Ramos, 3 cuartos.
ATLAS de Historia natural, 72 rs.
BASES y reglas para hacer los reparatos, etc., 4 rs.

Biblioteca escogida.—Tesoro de autores españoles.

FRAY Luis de Leon, tomo 1.º, 12 rs.
MARCOS Obregon, tomo 2.º, 12 rs.
GONGORA, tomo 3.º, 12 rs.

Biblioteca de los Juzgados de paz.

Tomo 1.º (primera parte), 40 rs.
Idem 2.º (segunda parte), 40 rs.
BUSCAPIE del prontuario de administracion, 14 rs.
CARTA a los presbíteros españoles, por don Antonio Aguayo, 4 rs.
CARTILLA geométrica, con las figuras intercaladas en el testo, por Leon y Fernandez, 3 rs.
CARTILLA agraria, por Oliván, 2 rs.
CARTILLA métrico-decimal, 12 rs.
CATECISMO de la Doctrina cristiana, por Ripalda, 6 cuartos.
CATECISMO histórico, por Fleuri, 3 rs.
CATON metódico de los niños, por Seijas, 2 rs.
COBDEN y la liga, 8 rs.
CODIGO de Comercio, anotado y condecorado por Ordoñez, 10 rs.
CODIGO penal, tamaño en 8.º, con formularios, por Rada, 10 rs.
IDEM id., id. 16.º, sin id., por id., 6 rs.
COMPENDIO mayor de gramática castellana, por Herranz y Quiros, 3 reales 50 céntos.
IDEM id., por la Academia, 4 rs. 50 céntimos.
COMPENDIO de Historia sagrada, por Calonge y Perez, 3 rs.
IDEM de id., por el padre Loriquet, 4 reales.
CONSIDERACIONES sobre la revolucion de las Comunidades de Castilla, por Abdon de Paz, 2 rs.
CONSULTOR métrico-monetario, por Alverá, 4 rs.
CUADERNO 1.º de religion y moral, por Florez, 2 rs. 50 céntos.
IDEM 2.º de geografía, por idem, 2 reales 50 céntos.
IDEM 3.º de Historia de España, por id., 2 rs.
CUADERNOS de lectura, por Avendaño y Carderera, que comprenden la enseñanza elemental y superior, divididos en cinco volúmenes: primero y segundo a 2 rs. cada uno, idem tercero y cuarto a 3 rs. id., idem quinto a 4 rs.
CUADRO sinóptico para uso del papel sellado, 8 rs.
CUENTOS para la infancia con 28 láminas, 4 rs.
CURSO completo de lengua española, 12 reales.
DEBERES y atribuciones de los Jueces de paz, por don M. H. y don J. A. C. 8 rs.
DIAS en el campo ó pintura de una buena familia, tres tomos, 18 rs.
DICCIONARIO militar, por el capitán retirado don J. D. W. M., 36 rs.
DICHOS y sentencias célebres, 4 rs.
DIOS, socialismo y libertad, por don Mariano Fresneda, 4 rs.
DIOS y el Hombre, por don Eugenio García Ruiz: un tomo en 4.º mayor, 30 rs.
DON PERRONDO, historia que siendo falsa tiene mucho de verdadera, como verá el que la leyere, por don Eugenio García Ruiz: tres tomos en 8.º, a 7 reales, 21.

DOS años y un día, el gran plan, por un compañero de infortunio del señor Muñoz Torrero, 4 rs.
DOS mil cien tablas sencillísimas para hacer los repartos, 32 rs.
EJEMPLOS morales, por Rubio, en holandesa, 4 rs.
EL AMIGO de los niños, por Gomez, 4 reales.
EL BUEN Sancho de España, 4 rs.
EL CANTOR del pueblo, por don Luis Blanc, 14 rs.
EL DIRECTOR de la niñez. Lecciones escogidas sobre la Historia sagrada, la ley natural y la religion. Obra utilísima para la lectura en las escuelas y colegios de primera enseñanza. Un tomo en 8.º regular, 3 rs. en rústica y 4 en holandesa.
EL FARO de los escritorios, 20 rs.
EL FARO Nacional, Revista de Jurisprudencia y Legislacion, por don Francisco Pareja de Alarcon y otros acreditados juristas; 20 tomos en folio desde el año 1855 al 65: a 40 reales tomo, 800 rs.
EL LIBRO de los Alcaldes: atribuciones, deberes y responsabilidad de los mismos: dos tomos en 4.º, por don Fermin Abella, 80 rs.
EL SIGLO XIX en el patíbulo, ó sean reflexiones sobre la pena de muerte, 4 reales.
ELEMENTOS de Historia y Cronología de España para uso de los niños. Está señalada de texto por el Real Consejo de Instrucción pública para la primera enseñanza. Un tomo en 8.º regular, 3 reales en rústica y 4 en holandesa.
EPITOME de la Historia de España desde su origen hasta nuestros dias. Segunda edición, año 1864, aumentada con unas lecciones de Geografía política de España. Está señalada de texto para la primera enseñanza. Un tomo en 8.º, 4 rs. en rústica y 5 en holandesa.
EPITOME de la gramática para primera enseñanza, por la Academia, 2 rs. 50 céntos.
ESCUELA de instruccion primaria, por Rueda, en holandesa, 8 rs.
ESPAÑA y Portugal, por don Abdon de Paz, 2 rs.
ESTUDIOS jurídico-militares, 4 rs.
EVANGELIOS de los niños, por Terradillos, 3 rs.
EXTRACTO de la causa de sor Patrocinio, 2 rs.
FABULAS, por Samaniego, sin láminas, 3 rs.
IDEM, por id., con láminas, 4 rs.
IDEM, por Iriarte, 3 rs.
GUIA de quintas, 18 rs.
GUIA legislativa: indice general de las leyes, etc., dos tomos, 70 rs.
GUIA Manual de consumos, por Freixá, 8 rs.
GUIA práctica de labradores, hortelanos, etc., tercera edición, 24 rs.
HIGIENE doméstica, por Monlau, 4 rs.
HISTORIA del levantamiento y revolucion de España, por Toreno, cuatro tomos, 70 rs.
LA DEMOCRACIA tal cual es, por don José María Orense, 2 rs.
LA GOTA de agua, preciosa novela inglesa, por Emilio Souvestre, 4 rs.
LA HUERFANA del Manzanares, 22 rs.
LA LIBERTAD de pensar y el Catolicismo, por don José Lorenzo Figueroa, 30 reales.
LA MEDICINA curativa, 14 rs.
LA SEÑORITA de Armestad, novela histórica por don Juan de Dios de Mora: tomos 1.º y 2.º, 4 rs. tomo, 8 rs.
LECCIONES instructivas sobre la Historia y la Geografía, obra póstuma de don Tomás de Iriarte. Va seguida de un instructivo opúsculo intitulado *La Naturaleza al alcance de los niños: bosquejo de algunos fenómenos físicos y cuerpos naturales*, escrito por don Sandalio de Pereda y Martinez. Todos los tratados que contiene esta obra están adornados con viñetas. Un tomo en 8.º, 10 reales en pasta.

El opúsculo del señor de Pereda se vende por separado. Forma un elegante tomito con grabados en el texto, 4 reales en rústica y 5 en holandesa.
LEY de Ayuntamientos, por don Fermin Abella, 10 rs.
LEY de Enjuiciamiento civil, en 8.º, con formularios, por Rada, 10 rs.
IDEM id., en 16.º, sin id., 6 rs.
LEY de Enjuiciamiento mercantil, en 4.º, edicion oficial, 12 rs.
LEY hipotecaria, en 4.º, 12 rs.
LEYES, decretos y reglamentos para el gobierno y administracion de las provincias, 8 rs.
LIBRO de administracion local y provincial, 10 rs.
LIBRO de los niños, por Martinez de la Rosa, a 2 rs. 50 céntimos.
LOS HOMBRES de la época ó la Rueda de la fortuna, cuatro tomos, 32 rs.
LOS NEOS, folleto, por don Eugenio García Ruiz, 4 rs.
LOS SUCESOS de la Granja en 1836, por don Alejandro Gomez, 3 rs.
MANUAL de Historia universal, ó resumen histórico de los principales Estados de Europa, Asia, Africa y América, precedido de un estenso epitome de la Historia Sagrada. Obra señalada de texto para la segunda enseñanza en los Institutos y Seminarios conciliares. Un tomo en 8.º mayor, 16 rs. en rústica y 19 en holandesa.
MANUAL de agricultura, por Oliván, en holandesa, 6 rs.
MANUAL de contribuciones, por don Fermin Abella, 14 rs.
MANUAL del cosechero de vinos, por J. M. Nieva, 8 rs.
MANUAL de elecciones municipales, 4 reales.
MANUAL de la salud, 8 rs.
MANUAL de medicina homeopática doméstica, 10 rs.
MANUAL de práctica criminal, 14 rs.
MANUAL de práctica forense, por Tapiá, 12 rs.
MANUAL de quintas: contiene la ley vigente, reglamento de exenciones, ley sobre fondo de redenciones, decretos, Reales órdenes, etc., que han salido sobre esta materia, todo anotado y seguido de formularios para cuanto pueda ocurrir, por un Abogado de esta corte, cuarta edición, 8 rs.
MANUAL de sanidad marítima y terrestre, 12 rs.
MANUAL del viagero en Madrid, 6 rs.
MANUAL para el uso de los empleados de contabilidad y habilitados, 4 rs.
MANUAL teórico-práctico de contratacion, 20 rs.
METODO completo de lectura, por Florez, 13 cuartos.
Parte primera de id., por id., 4 cuartos.
Parte segunda de id., por id., 6 cuartos.
Parte tercera de id., por id., 5 cuartos.
NOVISIMO Manual para los Juzgados de paz, por Rada, 10 rs.
NOVISIMO prontuario de papel sellado, 4 rs.
NUEVA Historia de España, por Sanz, 3 reales.
NUEVA geografía para los niños, por Sanz, 3 rs.
NUEVO y completo Manual para el uso del papel sellado, 12 rs.
OBLIGACIONES del hombre, por Escolquiz, 2 rs.
ORIGEN de los Dioses del paganismo, por Bergier, 46 rs.
ORTOGRAFIA en prosa y verso, 2 rs.
PAGINAS de la infancia, por Terradillos, 3 rs.
PERLA de la niñez, por Mediero, 3 rs.
POESIAS jocosas-satíricas, por don Victoriano Martinez Muller, 12 rs.
PRIVILEGIOS de industria y de marca, c.leccion de Reales decretos y órdenes que constituyen la legislacion que rige sobre esta materia, desde el año 1826 hasta la fecha, 8 rs.
PROBLEMAS y ejercicios de aritmética, por Eyaralar, 2 rs.
PRONTUARIO de administracion municipal, 60 rs.

PRONTUARIO de competencias entre la Administracion y autoridad judicial, por don Pablo Vignote y Blanco: un tomo, 8 rs.
PRONTUARIO de Historia de España, por Terradillos, 3 rs.
PRONTUARIO de ortografía, por la Academia, 3 rs. 50 céntos.
PRONTUARIO de quintas, por don Manuel Cándido Reynoso, 12 rs.
PRONTUARIO del sistema métrico, por Alverá, 2 rs.
¿QUE es el progresismo? Por don Santiago Alonso Valdespino, 2 rs.
QUIMICA aplicada a la agricultura, por Torres Muñoz, 16 rs.
RECOPIACION del Notariado, ó sea resumen teórico-práctico de la historia, conocimientos, moralidad, obligaciones y penas del Notario: un tomo en 4.º de 720 páginas y 38 láminas paleográficas, 36 rs.
REPERTORIO de geografía, por Verdejo, 6 rs. 50 céntos.
SENTENCIAS del Tribunal Supremo: tomos sueltos a 14 rs.
SERMONES de Massillon, 48 rs.
SILABARIO para uso de las escuelas, por Hernando, 4 cuartos.
SILABARIO, por Naharro, 4 cuartos.
SISTEMA decimal al alcance de todos, 2 reales.
SISTEMA métrico: cuentas ajustadas ó tablas de correspondencia (muy útiles para compradores y vendedores) de los precios de las cosas por varas, libras, cuartillos, arrobas ó fanegas castellanas, y los que corresponden a su equivalencia en metros, kilogramos, litros y hectólitros del nuevo sistema de pesas y medidas declarado obligatorio desde 1.º de enero de 1869: un cuaderno, un real.
TABLAS de reduccion recíproca del sistema antiguo al sistema métrico-decimal, 6 rs.
TAMBIEN las flores hablan, 4 rs.
TRATADO de práctica forense; Novísima Recopilacion, por don Mariano Nougues y Secall, Abogado del ilustre Colegio de esta corte y Diputado a Cortes: tres tomos a 15 rs., 45.
TRATADO histórico y dogmático de la verdadera religion, con la refutacion de los errores que han intentado combatirla en diferentes siglos, por el Abate Bergier: siete tomos en 4.º, a 20 reales tomo, 140 rs.
TREINTA años de gobierno representativo en España, por don José María Orense, 4 rs.
TROZOS escogidos de los mejores hablistas castellanos, en prosa y verso, para uso de los establecimientos de educacion. Obra aprobada por el Real Consejo de Instrucción pública y señalada de texto para las escuelas y colegios. Un tomo en 8.º regular, 8 reales en rústica y 10 en holandesa.

Además de las obras y folletos que contiene esta lista, se venden objetos de escritorio: hay variedad en papeles de escribir y fumar.

Se admiten para la venta en comision toda clase de obras y folletos, disfrutando de la ventaja de ser anunciadas cuatro veces al mes por lo menos en el *Boletín Oficial*.

A los Alcaldes y Secretarios.

Hay impresos toda clase de documentos para los Ayuntamientos.

Se compra papel de periódicos, y se vende por resmas y por arrobas papel impreso.

Editor, D. Juan Antonio García.

Imp. del mismo, Corredera Baja de S. Pablo, 27. MADRID: 1868.